CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 30 de 2021, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 30 de abril del año en curso, de manera virtual, la Doctora GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, acepta el cargo designado como curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Edgar Gómez Medina. (archivo 12 expediente digital).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: Fabiola Toro Marín
Ddo: Herederos del señor Edgar Gómez Medina
Radicación No. 760013110008-2020-00350-00
Auto Int. Nro. 701

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la doctora GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, ha aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos del señor EDGAR GOMEZ MEDINA, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor EDGAR GOMEZ MEDINA, por parte de la profesional del derecho Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativo de existencia de unión marital de hecho, a la curadora ad litem Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, quien representa a los demandados herederos indeterminados del señor EDGAR GOMEZ MEDINA, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.